

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

SENTENCIA Nº 43

En Valencia, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS los presentes autos por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Srs., D^a DESAMPARADOS IRUELA JIMÉNEZ, Presidenta; D. ANTONIO LÓPEZ TOMÁS, D. MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS y D. DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA Nº:

En el recurso de apelación núm. 361/2019, interpuesto por la UTE URBANIZADORA RIODEL, contra la Sentencia 255/2019, de 19 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Alicante, en el recurso contencioso-administrativo ordinario núm. 514/2018, seguido ante ese Juzgado.

Ha sido parte apelada el AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL, siendo Magistrado Ponente D. DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Alicante se siguió el recurso contencioso-administrativo ordinario núm. 514/2018, deducido por la UTE URBANIZADORA RIODEL contra la desestimación presunta de la solicitud contenida en escrito de 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- En el escrito de demanda, la actora solicitó el dictado de sentencia que, estimando el recurso, ordenase al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL el pago a la actora de 259.107,91, más los intereses e IVA correspondientes. Subsidiariamente, que ordenase a dicho Ayuntamiento a tramitar y aprobar el procedimiento de retasación de cargas y liquidación definitiva. En cualquier caso, que ordenase al Ayuntamiento la cancelación del aval por importe de 40.000 euros depositado en fecha de 23 de abril de 2012.

TERCERO.- En el expresado recurso contencioso-administrativo se dictó en fecha 19 de junio de 2019 sentencia núm. 255/2019 estimándolo parcialmente, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

CUARTO.- Contra la anterior sentencia, la UTE URBANIZADORA RIODEL interpuso en tiempo y forma legal recurso de apelación, solicitando se dictase por la Sala sentencia revocando la recurrida y estimando plenamente la petición subsidiaria del suplico contenido en la demanda de primera instancia, con expresa imposición de costas a la parte contraria.

QUINTO.- Admitido a trámite por el Juzgado el recurso de apelación, se dio traslado al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL, que formuló oposición, solicitando el dictado por la Sala de sentencia confirmando el fallo de la sentencia objeto de recurso.

SEXTO.- Elevados los autos a este Tribunal, y una vez recibidos, se formó el presente rollo de apelación, señalándose la votación y fallo del asunto para el día 16 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora, en su demanda, recurrió la desestimación presunta por el AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL de la solicitud en la que se le instaba a resolver en alguno de los siguientes sentidos:

1) Se procediese al pago por el Ayuntamiento a la UTE de 259.107,91 €, así como intereses e IVA, que la actora considera que le son adeudados por los siguientes conceptos:

- a) 136.596,01, más IVA, que adeuda ABIATAR EUROPA S.L., por su cuota de urbanización *calculada con arreglo a los costes incorporados en el TR del Proyecto de Urbanización.*
- a) 68.297,85, más IVA, que adeuda CISECO S.L., por su cuota de urbanización *con arreglo a los costes incorporados en el TR del Proyecto de Urbanización.*
- b) 54.214,05, más IVA, que adeuda el AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL por el incremento que supuso sobre el presupuesto de licitación inicial la aprobación del TR del Proyecto de Urbanización.

2) Subsidiariamente, que se aprobasen tanto el documento de Cuenta de liquidación definitiva como el de memoria de retasación, presentados en 2011 y 2012, respectivamente, adoptando las medidas oportunas de restitución a la UTE en el importe de 259.107,91 €, más los intereses e IVA correspondientes.

3) En cualquier caso, que se proceda a la cancelación del aval de promoción que se sigue manteniendo en el Ayuntamiento por parte de la UE.

SEGUNDO.- La Sentencia de instancia rechaza la primera petición. Por un lado, en efecto, rechaza la petición encaminada a que el AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL asuma las cuotas de urbanización que deben ser satisfechas por las mercantiles ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L. Razona el juzgado de instancia que el

Ayuntamiento dictó Acuerdo de 30 de noviembre de 2010 estimando las alegaciones presentadas por aquellos contra las cuotas impuestas por el Agente Urbanizador, al haberse girado las cuotas sin haberse tramitado el procedimiento legalmente establecido. El Agente Urbanizador no recurrió esta resolución, por lo que deberá seguir el procedimiento establecido para el cobro de las cuotas de urbanización, debiendo aportar los documentos reclamados por el Ayuntamiento para percibir los conceptos que reclama. Por otro lado, con respecto a la reclamación al Ayuntamiento del incremento sobre el presupuesto de licitación inicial como consecuencia de la aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización, considera juzgador de instancia que debe tramitarse el oportuno procedimiento de retasación de cargas.

En cambio, la sentencia de instancia estima parcialmente la pretensión subsidiaria, declarando que solo cabe exigir el inicio del oportuno procedimiento de retasación de cargas con relación a los 54.214,5 € más IVA reclamados al Ayuntamiento. En cambio, declara que el pago de las cuotas de urbanización exigidas a las mercantiles debe quedar al margen de este procedimiento, al ser necesario que se ajuste al procedimiento de cobro de las cuotas de urbanización legalmente establecido.

Por último, la Sentencia rechaza la devolución del aval prestado, pues la demandante está reconociendo que la retasación y la liquidación definitiva de cargas no se ha cumplido, evidenciando la improcedencia de la devolución del aval.

TERCERO.- Para mejor determinar los temas sometidos a debate procede hacer las siguientes precisiones fácticas:

- b) El 5 de marzo de 2008, la mercantil UTE Elecnor SA (Actuación Industrial Riodel SL) presenta Adenda al Proyecto de Urbanización Original y solicita la recepción de las obras y la liquidación definitiva del proyecto de obra.
- c) El 17 de octubre de 2008, se emite Informe del Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, según el cual, el presupuesto de licitación inicial de 7.877.422,99 € ha pasado en la Adenda presentada a un presupuesto de licitación de 8.507.826,70 €, IVA incluido. No obstante, deberá presentarse Proyecto de Urbanización refundido con las modificaciones enunciadas, donde se deducirá el presupuesto de liquidación de las obras.
- d) El 28 de octubre de 2008, el Ayuntamiento adopta acuerdo prestando conformidad al informe técnico de 17 de octubre de 2008, emitido en relación con la Adenda nº 1, requiriendo la presentación de Proyecto de Urbanización Refundido.
- e) El 23 de diciembre de 2008 se aportó Texto Refundido, junto a factura de liquidación de cargas de urbanización que corresponden al Ayuntamiento de Mutxamel.
- f) Mediante acta de 20 de febrero de 2009 se reciben las obras de urbanización.
- g) Durante el mes de junio de 2010 se giraron cuotas correspondientes a cada propietario incluido en el Programa, oponiéndose al pago dos de ellos (Abiatar Europa, S.L. y Ciseco, S.L.), que los días 14 y 15 de julio de 2010 interpusieron recursos de reposición, alegando la falta de aprobación e imposición por el Ayuntamiento de Mutxamel, así como del acto administrativo que ha de constituir presupuesto para la aprobación de cuota de urbanización que implica un incremento de las cargas previstas en el programa: la resolución administrativa de retasación de cargas urbanísticas.

- h) Por acuerdo de 30 de noviembre de 2010 fueron estimados los recursos de reposición, al observarse "la improcedencia de las cuotas giradas (...), al no haberse tramitado según el procedimiento legalmente establecido", "instándoles a que presente en este Ayuntamiento la documentación legalmente establecida para la recaudación de cuotas por el incremento de las cargas de urbanización".
- i) El 30 de noviembre de 2010 se dicta Acuerdo por el que: a) se ratifica el acuerdo de 28 de octubre de 2008, por el que se ratifican los informes técnicos respecto al incremento del presupuesto de licitación en 630.403,71 €; b) se aprueba el Texto Refundido del Plan Parcial Riodel, donde se refleja el incremento del presupuesto de licitación, prestando conformidad a las obras ejecutadas, según las indicaciones señaladas en el Acta de Recepción de las Obras de Urbanización; c) notificar el acuerdo al agente urbanizador para que aporte memoria de la liquidación de cargas de urbanización, individualizando las cuotas que le corresponde a cada propietario, para su posterior tramitación municipal, conforme al art. 390 del ROGTU, en relación con el art. 168.3 de la LUV.
- j) El 6 de junio de 2011, el Agente Urbanizador presenta propuesta de liquidación definitiva de cargas urbanísticas, adjunta documentación justificativa y tabla de reparto a los propietarios, y solicita la liquidación de las cargas de urbanización del plan parcial Riodel.
- k) A requerimiento del Ayuntamiento, el 12 de julio de 2011, el Agente Urbanizador presenta la cuenta de liquidación definitiva con las correspondientes cuotas individualizadas.
- l) Posteriormente, el 20 de octubre de 2011, el Urbanizador presenta Memoria y cuadro-anexo complementario para el giro y cobro de la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización.
- m) Para subsanar el defecto incurrido en el procedimiento que motivó la estimación por el Ayuntamiento de los recursos de reposición interpuestos por ABIATAR EUROPA, S.L. y CISECO, S.L., el 22 de junio de 2012 se presenta Memoria de Retasación de Cargas, para que, siguiendo lo establecido en la Legislación Urbanística Valenciana se complete el procedimiento administrativo para la aprobación de la misma como paso previo a su exigencia de pago.
- n) El 15 de febrero de 2016, la UTE solicita reunión con el Ayuntamiento.
- o) El 8 de marzo de 2016, el concejal delegado de la ATAC dicta oficio en el cual advierte de que no se ha emitido informe sobre la Memoria de Retasación de cargas solicitada el 27 de junio de 2012.
- p) En oficio dictado el 2 de mayo de 2016, el Ayuntamiento hace constar la ausencia de resolución de la retasación de cargas formulada por la UTE.
- q) El 5 de diciembre de 2017, el Agente Urbanizador presenta ante el Ayuntamiento escrito solicitando el pago de la deuda pendiente y, subsidiariamente, la aprobación tanto de la Cuenta de Liquidación Definitiva como de la Memoria de Retasación, y en cualquier caso la cancelación del aval de promoción.

CUARTO.- Frente a la sentencia de instancia, la parte apelante discute la exclusión de las cuotas debidas por ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L. del procedimiento de retasación y liquidación definitiva, en síntesis, porque el procedimiento legalmente establecido que reclama el juzgado para el cobro de las cuotas de las mercantiles es, precisamente, el mismo procedimiento de retasación y liquidación definitiva que está instando sustanciar al Ayuntamiento para el cobro de su cuota, cuya paralización no es imputable al Agente Urbanizador. Añade la recurrente que en el suplico de la demanda se solicitaba en el seno de la petición subsidiaria

estimada en parte que se instase al Ayuntamiento a sustanciar y aprobar la retasación de cargas y liquidación definitiva en un plazo máximo de dos meses, incluyendo además del IVA, los intereses correspondientes. Sobre estos no dice nada el fallo, entendiendo el recurrente que las obras se recibieron el 20 de febrero de 2009 y la demora en la aprobación de las cuotas se debe exclusivamente a causas achacables al Ayuntamiento, que no ha tramitado la retasación y liquidación definitiva desde que se presentó la documentación en octubre de 2011.

QUINTO.- El Ayuntamiento apelado se muestra de acuerdo con la Sentencia de instancia e insiste en que si esas cuotas no han sido aprobadas y reclamadas siguiendo el procedimiento legalmente establecido, por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Urbanizador, no pueden ahora reclamarse esas cuotas dentro del procedimiento de retasación de cargas cuya tramitación ordena la Sentencia. Para que la Administración pueda aprobar debidamente las variaciones en el coste de las obras, el Urbanizador debe de presentar correctamente toda la documentación justificativa de dichas variaciones de costes, y, si ello no se produce, la Administración no puede resolver debidamente el procedimiento de retasación.

SEXTO.- Tal y como señala la apelante, las mercantiles ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L. impugnaron el requerimiento de cobro porque no se había sustanciado el preceptivo expediente de retasación de cargas con carácter previo a la aprobación e imposición de las cuotas urbanísticas por el AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL. Y tiene también razón al señalar que el Ayuntamiento estimó sendos recursos de reposición, declarando la improcedencia de las cuotas giradas frente a las mercantiles recurrentes, precisamente, al no haberse tramitado según el procedimiento legalmente establecido.

Tal y como se ha señalado, la sentencia de instancia estima parcialmente la petición subsidiaria formulada por la actora en su demanda, declarando que sólo cabe ordenar al Ayuntamiento apelado el oportuno procedimiento de retasación de cargas con relación a los 54.214,5 € más IVA adeudados por dicho Ayuntamiento. Sin embargo, considera que el pago de las cuotas de urbanización exigidas a las mercantiles ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L. debe quedar al margen de este procedimiento, al ser necesario que la mercantil recurrente se ajuste al procedimiento de cobro de las cuotas de urbanización legalmente establecido, como exige la resolución del recurso de reposición cuyo contenido acepta la recurrente.

No cabe duda de que Ayuntamiento, estimando las alegaciones formuladas por las mercantiles recurrentes en reposición, condicionó el cobro de las cuotas de urbanización a través del procedimiento legalmente establecido a la presentación por la apelante de la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento de retasación y liquidación definitiva. Prueba de ello es el requerimiento al agente urbanizador mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 2010 para que aportase memoria de la liquidación de cargas de urbanización, individualizando las cuotas correspondientes a cada propietario, para su posterior tramitación municipal, conforme al art. 390 del ROGTU, en relación con el art. 168.3 de la LUV. Por tanto, la sentencia de instancia, al instar al apelante a que aportase la documentación necesaria para poder tramitar correctamente el cobro de las cuotas de urbanización, no hace otra cosa que exigirle la presentación de la documentación exigida legalmente para la tramitación del procedimiento de retasación de cargas, que según consta en el expediente ya ha sido presentada.

No se entiende, pues, que la sentencia de instancia no exija el inicio del oportuno procedimiento de retasación de cargas con relación a las cuotas de urbanización exigidas a las mercantiles ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L., al mismo tiempo que exige a la mercantil recurrente que se ajuste al procedimiento de cobro de las cuotas de urbanización legalmente establecido, conforme al contenido del acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2010. Si el inicio y tramitación del procedimiento de retasación de cargas es condición necesaria, según el juzgador de instancia, para que el urbanizador pueda percibir el importe derivado de la tramitación del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización, lo es para para que pueda percibir, también, el importe adeudado por las mercantiles ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L.

Por ello, la Sentencia de instancia debió requerir al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL para que en el plazo de 2 meses iniciase y tramitase el oportuno procedimiento de retasación de cargas para que el urbanizador pudiera percibir el importe derivado de la tramitación del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización, sin diferenciar entre las cuotas urbanísticas exigibles al Ayuntamiento y las exigibles a las mercantiles ABIATAR EUROPA S.L. y CISECO S.L. No procede, sin embargo, reconocer el derecho de la apelante al cobro de intereses moratorios, como reclama, por no concurrir los presupuestos jurídicos previstos en el art. 181.3 de la LUV.

SÉPTIMO.- En suma, procede 1.- La estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la UTE URBANIZADORA RIODEL, únicamente respecto al requerimiento al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL a tramitar y aprobar el procedimiento de retasación de cargas y liquidación definitiva; 2.- La revocación de la sentencia apelada; 3.- Requerir al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL para que en el plazo de dos meses inicie y tramite el procedimiento de retasación de cargas y liquidación definitiva.

OCTAVO.- En aplicación del art. 139.2 de la Ley 29/1998, no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia.

Por cuanto antecede,

FALLAMOS

1.- La estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la UTE URBANIZADORA RIODEL, únicamente respecto al requerimiento al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL a tramitar y aprobar el procedimiento de retasación de cargas y liquidación definitiva.

2.- La revocación de la sentencia apelada.

3.- Requerir al AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL para que en el plazo de dos meses inicie y tramite el procedimiento de retasación de cargas y liquidación definitiva.

4.- No hacer expresa imposición de costas procesales causadas en esta segunda instancia.

La presente sentencia no es firme y contra ella cabe, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162, de 6 de julio de 2016).

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso de apelación, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de la que como LAJ de la misma, certifico.

Remisión automatizada *Cicerone - LexNET*

Remitente:

Órgano: SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA[4625033001]

Tipo de Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-
administrativo

Oficina de Registro: SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Destinatarios:

JORGE RAMON CASTELLO NAVARRO. [00182] - Ilustre Colegio de
Procuradores de Valencia.
JUAN CARLOS OLCINA FERNANDEZ. [00371] - Ilustre Colegio de Procuradores de
Alicante.

Fecha-Hora envío: 10/03/2021 13:27:27

Documentos:

LA SENTENCIA/43-21

Datos del mensaje:

Procedimiento: RAP - 361/2019 (RECURSO DE APELACION
[RPL])

NIG: 03014 - 45 - 3 - 2018 - 0002040

En Valencia a 10 de Marzo de 2021